



No. 13 056

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA EMPRESA AUTOMOTORES Y MÁQUINAS DEL ECUADOR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AUTOMOTOR Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el señor economista Ramiro González Jaramillo, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad, que en adelante y para los efectos del presente se denominará el "Ministerio"; y, por otra parte, la empresa Automotores y Máquinas del Ecuador S.A, representada por el señor ingeniero Mauricio Neme Achi en su calidad de Gerente General, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará "AYMESA"; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional;
- 1.3. El artículo 319 de la Constitución de la República reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;
- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas"*





públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”;

- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: *“Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y desagregación tecnológica, aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad”;*
- 1.7. AYMESA es una compañía constituida y existente al amparo de la legislación ecuatoriana, cuyo objeto principal es el ensamblaje de vehículos;
- 1.8. Las dos instituciones comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento del sector automotor productivo y su activa participación en el cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, “EL MINISTERIO” y “AYMESA,” se comprometen a realizar actividades conjuntas para el desarrollo y mejoramiento de la productividad y competitividad del sector automotor ensamblador del Ecuador, así como al fortalecimiento de la cadena de valor y la promoción e inserción de sus productos en mercados locales e internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva del sector automotor en función del cambio de matriz productiva que ha emprendido el Gobierno Nacional del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor economista Rafael Correa Delgado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

DEL MINISTERIO:

- Promover la creación y fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector;
- Plantear opciones de intervención del Ministerio y de sus entidades adscritas para el fortalecimiento del sector ensamblador automotor y su cadena de valor;



- Articular acciones con las demás instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades que procuren el fortalecimiento del sector ensamblador automotor y su cadena de valor;
- Fomentar la diversificación y desarrollo de nuevos productos en función de la demanda nacional e internacional;
- Proponer mecanismos de protección e incentivos para la ampliación de la oferta y diversificación de productos nacionales;
- Viabilizar las propuestas del sector ensamblador automotor, en el marco de sus competencias, a través del desarrollo de política pública;
- Definir estrategias que privilegien, motiven e incentiven la producción y ensamblaje nacional;
- Establecer cronogramas de trabajo para alcanzar los objetivos planteados y fomentar el desarrollo de proyectos de fomento productivo;
- Desarrollar una campaña de difusión en el sector público relacionada con la capacidad y calidad del producto nacional; e,
- Impulsar las reformas legales e institucionales necesarias para la plena realización del objeto del presente convenio.

DE AYMESA:

- Identificar las oportunidades en el sector tanto en su producción como en su comercialización;
- Identificar eslabones de la cadena de valor de su sector y subsectores potenciales para proponer las acciones que permitan su articulación con procesos de desarrollo y que potencien su crecimiento;
- Generar propuestas para incrementar su actual producción y el desarrollo de nuevos productos y servicios;
- Promover inversiones, alianzas estratégicas o asociatividad para su crecimiento;
- Empezar y cristalizar oportunidades de mejora identificadas en las empresas del sector ensamblador de acuerdo a los cronogramas, planes y proyectos definidos en conjunto con el Ministerio y gestionados a partir del presente instrumento;
- Gestionar a través de su equipo técnico las iniciativas propuestas en conjunto con el Ministerio para el mejoramiento del sector;
- Brindar asesoría y apoyo técnico a las empresas autopartistas para desarrollar e incorporar nuevas iniciativas de desarrollo de partes y piezas, como parte del fortalecimiento de la cadena de valor;
- Promover el desarrollo de nuevos proveedores de autopartes locales; e,
- Impulsar acuerdos o alianzas entre proveedores de origen y productoras locales.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.





CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente acuerdo, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas.

Sin embargo y en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y partida presupuestaria que corresponda.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por la contraparte su Gerente General o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de las partes.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación relacionada vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Técnica.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio de marco de cooperación, el MINISTERIO no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal de AYMESA que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera AYMESA, no adquiere relación de dependencia respecto del personal del MINISTERIO que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

13.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

13.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

13.3.- Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

13.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.



13 056



Ministerio
de Industrias
y Productividad



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación se detalla:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón, Edif. RIGEL, Piso 7, Quito D.M, Ecuador, Telf.: + (593 2) 3948 760, ext. 2379, www.mipro.gob.ec.

AUTOMORES Y MÁQUINAS DEL ECUADOR: Av. Maldonado 8519 y Amaru Ñan. Quito – Ecuador, Teléf. +593 2 267 3166, Fax: +593 2 267 402, info@aymesa.com.ec.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

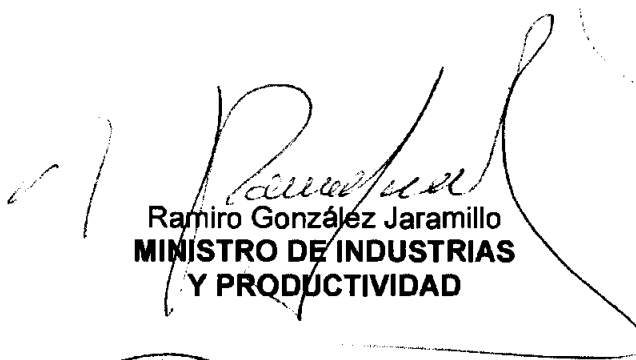
Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el

22



contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en el Distrito Metropolitano de Quito a **08 NOV. 2013**


Ramiro González Jaramillo
**MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**


Ing. Mauricio Neme Achi
**GERENTE GENERAL
AYMESA S.A.**

